

EXPEDIENTES SANCIONADORES INICIADOS EN VIRTUD DE ACTA DE INFRACCIÓN LEVANTADA POR LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CADA PROVINCIA, 2011

1. RESUMEN DE CONTENIDO

Expedientes sancionadores tramitados con contradicción:

- Expedientes confirmados.
- Expedientes modificados.
- Expedientes anulados.
- Expedientes caducados.

Expedientes Sancionadores tramitados sin contradicción:

- Expedientes confirmados.
- Expedientes modificados.
- Expedientes anulados.
- Expedientes caducados.

FUENTE: Direcciones Generales de Trabajo y Seguridad Social y Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Empleo y Delegaciones Provinciales de Empleo.

2. DESCRIPCIÓN

Notas explicativas:

Los expedientes sancionadores se inician de oficio en virtud de acta de infracción levantada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de cada provincia. Las actas de infracción son el resultado de la actividad inspectora previa de comprobación, que puede iniciarse:

a) Por orden superior de autoridad competente, tanto de la Administración General del Estado como Autónoma, a través de la correspondiente Jefatura de Inspección Provincial o, en su caso, de



JUNTA DE ANDALUCÍA

sus Unidades especializadas.

b) Por orden de servicio de las Jefaturas de la Inspección Provincial, de sus Unidades especializadas o del Inspector encargado del equipo, en aplicación de planes, programas y directrices de actuación de la Inspección.

c) Por petición de cualquier órgano jurisdiccional cuando determine su objeto, amplitud y finalidad.

d) Por petición concreta de los organismo de la Seguridad Social o a solicitud de otra Administración Pública.

e) Por propia iniciativa del Inspector de Trabajo y Seguridad Social según lo determinado en las disposiciones vigentes.

f) Por denuncia de hechos presuntamente constitutivos de infracción en el orden social.

Las actas de infracción serán notificadas al presunto sujeto o sujetos responsables en el plazo de diez días hábiles contados a partir del término de la actuación inspectora, entendiéndose por ésta la de la fecha del acta, advirtiéndoles que podrán formular escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a su notificación, acompañado de la prueba que estimen pertinente, ante el órgano competente para resolver el expediente.

Las actas de infracción podrán recoger cualquiera de las infracciones previstas en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, siendo competencia de la Consejería de Empleo las previstas en la Sección 1ª y 2ª del Capítulo II, y del Servicio Andaluz de Empleo las contempladas en la Sección 3ª, 4ª y 5ª del Capítulo II, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 307/2010, de 15 de junio, por el que se determinan los órganos competentes para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social (BOJA núm. 119, de 18 de junio).

